

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501554  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público: falta de respuesta a recurso frente a la Oferta de Empleo Público

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501554. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta al recurso de alzada interpuesto el 09/01/2025 ante el Ayuntamiento de Jávea frente a la Oferta de Empleo Público de 2024. En su recurso el interesado denunciaba la falta de reserva de plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad.

El 15/04/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Jávea que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, que recibimos el 19/05/2025. En este informe daba cuenta del dictado del Decreto 2025-1153, de 15/05/2025, por el que se inadmitía el recurso de alzada (reconducido a recurso de reposición) del interesado al considerar que carecía de legitimación.

Trasladamos dicha información a la persona promotora de la queja, que presentó alegaciones en las afirmaba su condición de interesado (aportaba documentación acreditativa) y la ausencia de trámite para subsanar el recurso que había interpuesto.

Por ello, el 13/06/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Jávea que ampliara el informe que nos había remitido, pronunciándose sobre los siguientes extremos: (i) actuaciones realizadas por el Ayuntamiento para comprobar la falta de legitimación del recurrente; (ii) si se le había concedido trámite para subsanar o para alegar sobre la falta de legitimación apreciada; (iii) sobre las plazas ofertadas que iban a ser cubiertas por personas con discapacidad y el porcentaje que ello representaba sobre el total de las plazas ofertadas; y (iv) sobre el porcentaje de plazas de la plantilla que estaban cubiertas con carácter permanente por personas con discapacidad.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para la emisión del informe ampliatorio. Sin embargo, no recibimos ninguna respuesta.

El 01/08/2025 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona interesada. Concretamente:

- El derecho de obtener, dentro del plazo de 1 mes señalado en el artículo 124.2 de la LPACAP, respuesta a su recurso de reposición interpuesto el 09/01/2025 ante el Ayuntamiento de Jávea frente a la Oferta de Empleo Público de 2024.
- El derecho a conocer y en su caso poder subsanar las causas de inadmisión del recurso que el Ayuntamiento pudiera haber apreciado; también su derecho a poder rebatirlas.

- Con ello se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que obliga al tratamiento de los asuntos que afecten a los ciudadanos dentro de un plazo razonable.
- Su derecho de acceso al empleo público a través de la participación en procesos selectivos para la cobertura de plazas reservadas en exclusiva al colectivo de personas con discapacidad, que supongan al menos el 10% del total de plazas ofertadas.

En la Resolución de 01/08/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Jávea las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver los recursos de reposición en el plazo de un mes que señala el artículo 124.2 de la LPACAP, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente que sea completa, congruente y motivada, y que se notifique al interesado. En el caso de que la Administración aprecie la concurrencia de causa de inadmisibilidad, deberá comunicarlo al interesado en orden a procurar su subsanación y con ello el dictado de resolución sobre el fondo del asunto.
3. SUGERIMOS que se reconsidere la posición del Ayuntamiento: en primer lugar, concediendo al interesado trámite para alegar y, en su caso subsanar, sobre la causa de inadmisión de su recurso de reposición; en segundo lugar, de entenderse subsanado el defecto apreciado, dictando resolución que resuelva las pretensiones sobre el fondo del asunto en los términos plasmados en la consideración anterior.
4. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de informar sobre el régimen de los recursos administrativos y/o judiciales que puedan interponerse frente a los actos administrativos que deban ser objeto de publicación, como es el caso de las Ofertas de Empleo Público.
5. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de reservar en las ofertas de empleo público el porcentaje mínimo del 10% de las plazas para que sean cubiertas por personas con discapacidad.
6. SUGERIMOS que, en el caso de que no se hubieran convocado ya todas las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2024, se modifique la Oferta introduciendo la reserva de plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad mediante la aplicación del porcentaje del 10% sobre el número total de plazas ofertadas y aplicando su resultado al número de plazas pendientes de convocatoria.

Otorgamos al Ayuntamiento de Jávea el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

La Resolución de consideraciones se notificó al Ayuntamiento el 01/08/2025, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, ante la falta de emisión del informe solicitado, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Jávea no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 01/08/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Jávea no ha colaborado con esta institución pues no ha emitido el informe ampliatorio que le solicitamos el 13/06/2025 ni ha dado respuesta a nuestra Resolución de 01/08/2025, sin que conste tampoco que haya atendido nuestras consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana